

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ Y CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME, EN CONTRA DE: *“Actos de violencia política, actos de violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia laboral o análoga, actos de las autoridades responsables que impiden a los suscritos el correcto y adecuado desempeño del cargo como regidores, la omisión de pago completo de sus remuneraciones a partir del primero de enero de año 2020, la violación a su derecho de petición por no dar contestación a diversas peticiones realizadas y las agresiones verbales y simbólicas por parte de las autoridades responsables, que se realizan de manera directa, mediante publicaciones en Facebook y Whatsapp”;* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a tres de febrero de dos mil veintiuno.*

Visto la razón de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 32, fracción IX y 50, fracción IX, de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; SE ACUERDA:

PRIMERO. *Tener por recibido a las catorce horas con cuarenta seis minutos del veintinueve de enero del año en curso, escrito signado por María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, mediante el cual manifiesta que el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. no ha dado cumplimiento total a la sentencia dictada dentro del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/14/2020.*

SEGUNDO. *Agréguense al expediente el escrito de referencia, para los efectos legales correspondientes.*

TERCERO. *Previo acordar lo conducente se ordena requerir¹ al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., para que remita a este Tribunal Electoral, en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente; copia certificada de los recibos en CFDI² que acrediten el pago a los actores de la primera y segunda quincena de octubre; segunda quincena de noviembre; primera y segunda quincena de diciembre todas de dos mil veinte; asimismo del pago correspondiente al aguinaldo 2020 y cualquier otro recibo de pago realizado por esos conceptos.*

Se le previene que en caso de no dar cumplimiento se impondrá uno de los medios de apremio y correcciones disciplinarias estipuladas en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral.

CUARTO. *Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y a las demás partes por estrados.*

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

² Comprobante fiscal por internet.